

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

El Concejo Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 ordinal 3 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA EL MUNICIPIO JARDIN

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto el impulso de la política nacional de gestión integral de residuos y desechos sólidos, a través de la política municipal de mantenimiento de la limpieza pública, producción responsable y máximo aprovechamiento de los recursos, cuyo fin es la conservación del medio ambiente y la búsqueda del impulso de nuevas formas de ejercicio económico sustentables, en la jurisdicción del Municipio Girardot del Estado Aragua.

ARTÍCULO 2°.- Competencia

Es competente para denunciar las violaciones de la presente Ordenanza:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Concejo Municipal.
3. El Sindico Procurador o Sindica Procuradora.
4. El Superintendente SATRIM.
5. Ingeniería Municipal.
6. Obras Públicas Viviendas y Asuntos Sociales.
7. La Dirección de Apoyo Impulso y Fortalecimiento del Poder Popular.

PARAGRAFO PRIMERO: Son también responsables en la formulación de las denuncias referidas al incumplimiento de la presente Ordenanza, todos los funcionarios públicos municipales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Instituto Autónomo de la Policía Administrativa Municipal, es el competente para hacer cumplir y supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Del Ente Competente en Materia de Recoleccion.

El Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), es el responsable del servicio de recolección y transporte de los desechos y residuos sólidos, así como de la administración de Tasas por dichos conceptos.

El Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), será el ente responsable de gestionar y planificar los planes y políticas en esta materia por vía del Plan Integral Municipal de Desechos y Residuos Sólidos.

Los organismos a que se hace referencia en la presente disposición son también los competentes para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Responsabilidad Solidaria de las Organizaciones Comunitarias

Son solidariamente responsables para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, los Consejos Comunales y las organizaciones comunitarias de cualquier tipo, las personas jurídicas públicas o privadas, así como todos los habitantes y visitantes del Municipio Girardot.

ARTICULO 5°.- Propiedad Absoluta y Exclusiva

Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Municipio Girardot, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del Municipio, y así queda entendido. Todo lo anteriormente expresado no excluye la responsabilidad legal, ambiental, ornamental y sanitaria que le corresponde a cada usuario por los residuos que genera.

PAGRAFO PRIMERO: La disposición contenida en el encabezamiento del presente artículo se considera de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, esparción, disposición descontrolada, apropiación indebida ó hurto de los desechos y residuos sólidos.

PAGRAFO SEGUNDO: El Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene el Municipio sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente, en materia penal.

PAGRAFO TERCERO: La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontroladamente, apropiarse indebidamente ó hurtar residuos, operará de oficio por parte del Ministerio Público ó a instancia de cualquier persona, privada ó pública.

PAGRAFO CUARTA: La cantidad, clase y volumen de residuos sólidos depositados en almacenamiento primario, al ser recogidos por el Municipio, no podrá ser alterada, so pena de incurrir en apropiación indebida ó hurto de dichos desechos.

ARTICULO 6°.- Glosario

Almacenamiento: Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.

Compostaje: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.

Contenedor de Residuos y Desechos Sólidos: Recipiente en donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

Desechos: Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

Disposición Final: Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

Detentor: Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.

Eliminación: Prescindir de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, los cuales no tienen un uso inmediato y deben ser dispuestos en forma permanente.

Estación de Transferencia: Instalación permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a unidades de mayor capacidad.

Generador de Residuos y Desechos Sólidos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos o desechos sólidos.

Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos: Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Incineración: Es una técnica para reducir química y físicamente los residuos y desechos sólidos, mediante el empleo de calor controlado.

Manejo: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualesquiera otra operación que los involucre.

Procesamiento o Tratamiento: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

Producción Responsable: Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

Reciclaje: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito.

original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o refabricados convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.

Recolección: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.

Recuperación: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.

Residuos: Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento, específicamente por la extracción de su parte valorizable.

Segregador o Recuperador: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos en cualquiera de sus fases.

Sistema de Recolección por Gravedad: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos, a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.

Sistema Neumático por Succión: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos, a través de dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.

Tasa de Generación: Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitante, en un período de tiempo específico.

Transporte: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.

Unidad de Generación: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos o desechos sólidos.

TITULO II DE LA PRODUCCION RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I De la Limpieza Publica

ARTICULO 7º.- Vía Publica.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, plazas, parques, zonas ajardinadas y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 8°.- Limpieza de la Vía Publica.-

La limpieza publica es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y salubridad, mediante el barrido y/o lavado de las vías públicas del Municipio, así como la producción responsable, disposición inicial, recolección y máximo aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos que se acumulen ó generen.

ARTICULO 9°.- De la Disposición Inicial de los Desechos y Residuos Sólidos.-

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su clasificación, almacenamiento inicial y disposición para su recolección, de conformidad con las previsiones de esta ordenanza.

Queda entendido que se prohíbe terminantemente el lanzamiento de cualquier tipo de desechos y residuos, debiendo, quien pretenda desprenderse de desechos y residuos sólidos, utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.

ARTICULO 10°.- Limpieza de Aceras

Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares y Mesas de Trabajo de Ambiente de los Consejos Comunales, deben tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes y adyacentes, así como garantizar una adecuada disposición de los desechos y residuos generados.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes.

En incumplimiento de la presente disposición acarreará sanciones entre cinco (05) y diez (10) unidades tributarias.

ARTICULO 11°.- Muebles y Cachivaches

Se prohíbe colocar muebles y cachivaches en las áreas destinadas a la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas. El desecho de los mismos se hará de conformidad a los llamados servicios especiales de recolección prestados por el ente Municipal competente.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (05) y quince (15) unidades tributarias.

ARTÍCULO 12°.- Excrementos de Animales

Los excrementos de animales deben ser depositados por sus dueños, tenedores o responsables en las papeleras ubicadas a tales fines en la jurisdicción del Municipio. La disposición inadecuada de éstos, será sancionada con multa entre tres (3) y cinco (5) unidades tributarias.

ARTÍCULO 13°.- Publicidad

Se prohíbe ensuciar las vías públicas y el mobiliario urbano en ella instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias, siendo solidariamente responsables las personas que directamente ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

PARAGRAFO UNICO: A los efectos de la publicidad en las vías públicas, la misma se hará de conformidad a las disposiciones previstas en las Ordenanzas que rijan la materia en la circunscripción del Municipio Girardot.

ARTÍCULO 14°.- Propaganda

Queda terminantemente prohibida la fijación de propagandas y panfletos de tipo político, salvo en los periodos electorales, a partir de la autorización del órgano rector nacional en materia electoral, la cual será retirada terminado dicho periodo.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, los partidos y organizaciones políticas, así como todo ciudadano que haya ejercido su derecho ciudadano a la postulación, quedan obligados a retirar la propaganda en un lapso no mayor de quince (15) días.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el lapso al que se refiere el párrafo anterior sin que el responsable retire la propaganda, el Municipio procederá a recogerla e impondrá multas de hasta doscientas Unidades Tributarias (200UT).

PARAGRAFO TERCERO: El Municipio podrá extender dicho plazo, por un periodo igual, previa solicitud motivada por parte de los partidos y organizaciones políticas, así como todo ciudadano que haya ejercido su derecho ciudadano a la postulación, ante el Instituto Autónomo de Recolección Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), siempre y cuando no se haya cumplido el lapso mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 15°.- Prohibición de Rayado, Dibujos y Grafitis

Se prohíbe ensuciar mediante actos que impliquen rayar, dibujar o realización de grafitis en los espacios y bienes públicos o privados, salvo que se trate de lugares destinados para la expresión artística por parte del Ejecutivo Municipal.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre tres (03) y diez (10) unidades tributarias.

ARTICULO 16°.- Limpieza en las Zonas de Actividad de Carga y Descarga.-

Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos. El Municipio deberá demarcar claramente los sitios destinados a la carga y descarga de mercancías, así como determinara los horarios en los cuales debe realizarse esta actividad, por vía de Decreto que dictara el Alcalde o Alcaldesa.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre veinte (20) y cuarenta (40) unidades tributarias.

CAPITULO II PRODUCCION RESPONSABLE DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 17°.- Diseño y Ejecución de Planes y Proyectos

El Municipio podrá coordinar planes, diseñar proyectos y ejecutar acciones en aras del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, con los consejos comunales, el sector publico y el sector privado mediante decretos o convenios de cooperación, que garanticen el cumplimiento eficaz de las políticas nacionales de generación, disposición inicial, recolección y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos su minimización.

ARTICULO 18°.- De la Participación de la Comunidad organizada

El Municipio promoverá la participación ciudadana; a través de empresas de producción social, Mesas de Ambiente de los consejos comunales y cualquier otra forma de organización comunitaria en esta materia, en la supervisión, control y ejecución de las actividades tendentes a la generación responsable, clasificación, disposición inicial y temporal adecuada de los desechos y residuos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad, que permitan la consolidación de la participación directa del pueblo organizado como garantía del interés público ambiental.

CAPITULO III De la Disposición Inicial de los Residuos y Desechos Sólidos

ARTICULO 19°.- De la clasificación de los Desechos y Residuos Sólidos

Los propietarios, gerentes, administradoras o encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares, administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes de inmuebles multifamiliares edificios, de apartamentos u oficinas y Mesas de Trabajo de Ambiente de los Consejos Comunales, son responsables de la eficaz clasificación de los desechos y residuos sólidos para su máximo y mejor aprovechamiento.

ARTICULO 20°.- Del Deposito Inicial de los de Desechos y Residuos Solidos

El Depósito Inicial de los Desechos y Residuos Sólidos se hará en bolsas plásticas con la boca cerrada, en forma tal que las mismas no corran riesgo de romperse. El Municipio investigara y estudiar alternativas que conforme a las realidades económicas y tecnológicas, permitan el uso de materiales orgánicos como deposito inicial.

La generación de residuos y desechos sólidos, implica obligaciones en el responsable de su producción, por cuanto deberá realizar el acopio de los mismos en los siguientes términos:

1. Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza objetos o desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente utilizado.

2. El almacenamiento inicial de los residuos y desechos sólidos se hará clasificando o separando los residuos por tipos, los cuales deben ser dispuestos en lugares visibles, destinados a esos efectos, conforme a los días y horas de recolección fijados para ello en el Plan Municipal Integral de Desechos y Residuos Sólidos. Es facultad del ente Municipal competente en materia de recolección y transporte de los desechos sólidos, la definición de los espacios donde se colocaran los contenedores iniciales dispuestos estratégicamente para su recolección conforme al Plan Municipal Integral de Desechos y Residuos Sólidos.
3. Queda terminantemente prohibido la colocación en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza, materiales inflamables, de combustión espontánea o explosiva, sustancias peligrosas, residuos líquidos, tóxica, radioactiva o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

ARTICULO 22°.- Horario de Disposición

Los horarios de recolección por Zonas, se harán conforme al Plan Integral Municipal de Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos, en el cual participaran los representantes de las comunidades en todas sus formas asociativas, el sector comercial, el sector estudiantil y el sector institucional.

En todo caso, se entiende que es obligación de los usuarios del servicio de recolección; en Pro de la salubridad y el ornato publico, la disposición inicial de los residuos y desechos sólidos con un lapso de dos (02) horas anteriores a la hora fijada para la recolección en la respectiva zona.

El incumplimiento de la presente deposición acarreará multas de hasta veinticinco (25) unidades tributarias (UT.).

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24.- Métodos o Sistemas de Recolección

El municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

ARTÍCULO 25.- En Áreas Públicas o de Uso Público

Los desechos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del municipio deben ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

ARTÍCULO 26.- Cronograma de Recolección

El Alcalde mediante decreto aprobará las rutas y horarios de recolección de desechos y residuos en el municipio propuesto por el ente competente, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios, las horas de menor tráfico en la vía pública y el Plan Integral Municipal de Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos.

El cronograma debe indicar el horario en el cual los habitantes del Municipio Girardot presentarán a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los desechos y residuos en las zonas de almacenamiento temporal.

ARTÍCULO 27.- Equipo de Recolección y Transporte

El equipo de recolección y transporte debe estar identificado y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.

ARTÍCULO 28.- Responsable de la Recolección Selectiva

Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), es el ente Municipal responsable de la prestación del servicio de recolección y estará encargado de suministrar los envases apropiados para la recolección selectiva de los desechos en las zonas de almacenamiento temporal así como de realizar la campaña informativa y educativa sobre las ventajas de esta actividad.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 29.- Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción del Municipio Girardot:

1. Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
2. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios líquidos, aún cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.
3. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos aguas servidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.
4. Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones, averías, rupturas o tomas a las tuberías de agua. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.
5. Ensuciar los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
6. Lavar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de hasta veinticinco (25) unidades tributarias.

7. Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (05) y quince (15) unidades tributarias.

TITULO XX
CAPITULO XXX

DEL ORNATO, SALUBRIDAD Y MANTENIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 30.- Cadáveres de Animales

Por razones de salubridad, higiene y prevención primaria en salud, queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública, de uso público, o privados. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (10) y quince (15) unidades tributarias.

ARTICULO 31°.- Del Deposito de Escombros

Se prohíbe depositar en la vía pública y áreas de uso residencial o comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción, remodelación, así como obras realizadas, en el interior o exterior, de inmuebles.

La disposición inicial y la recolección de este tipo de desechos, por razones de interés general, de protección de la calidad ambiental y la garantía del ornato público, deben ser tratadas como servicios especiales del ente Municipal competente, de conformidad con la presente Ordenanza.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

ARTÍCULO 32°.- Trampas de Grasa

Todo establecimiento comercial que realice actividades, de cualquier naturaleza que requieran de la utilización de aceites y lubricantes, debe contar con una trampa de grasa que cumpla con las características establecidas en las normas y criterios para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos y en las ordenanzas de construcciones civiles.

Una vez instaladas, el establecimiento comercial debe garantizar el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa, a través, entre otras actividades, de la realización de mantenimientos periódicos.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre treinta (30) a sesenta (60) unidades tributarias.

ARTÍCULO 33°.- Desechos Generados en Establecimientos de Salud

Los desechos generados en establecimientos de salud, deben presentarse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia.

El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos Gaceta Oficial número 38.068 del 18-11-04, las disposiciones técnicas del ente competente y el Plan Integral Municipal de Tratamiento de Desechos Sólidos.

La disposición inadecuada de estos desechos será sancionada con multas que van entre treinta (30) y sesenta (60) unidades tributarias.

ARTICULO 34°.- Del Deposito y Transporte de las Sustancias que Impliquen Riesgos.
El deposito y transporte de las sustancias que impliquen riesgos a la salud publica, se hará de conformidad a las disposiciones establecidas para los Servicios Especiales.

CAPITULO V DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 35°.- Transporte de Desechos y Residuos Sólidos

El transporte de los desechos y residuos generados en la jurisdicción del Municipio Girardot se realiza bajo las condiciones establecidas en esta ordenanza, siendo el organismo competente para efectuarlo el Instituto Autónomo de Recolección Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), pudiendo hacer concesiones a entes públicos o privados, en los términos en que se convenga, conforme a la ley.

En el caso de que el transporte de los desechos y residuos generados en la circunscripción del Municipio Girardot se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre veinte (20) y cincuenta (50) unidades tributarias.

ARTÍCULO 36°.- Del Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales

La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de hasta ochenta (80) unidades tributarias.

ARTÍCULO 37°.- Responsabilidad Solidaria

Toda persona natural o jurídica que disponga desechos o residuos sólidos a personas, actuando bajo condiciones diferentes a las reguladas por esta ordenanza, debe responder solidariamente con ésta por los daños que pudieran ocasionarse por dicha causa, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

TITULO XX CAPITULO XX DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES

ARTÍCULO 38°.- De los Servicios Extraordinarios o Especiales

Para los efectos de esta Ordenanza se consideran como desechos susceptibles de requerir un servicio extraordinario ó especial los siguientes:

1. Desechos de árboles
2. Desechos generados en jardines y zonas de esparcimiento
3. Restos de animales muertos
4. Escombros

5. Sustancias que impliquen riesgos

6. Cualquier residuo ó desecho sólido que amerite una atención especial ó extraordinaria, bien porque ese servicio obedezca a la naturaleza misma de los residuos ó desechos ó porque su recolección, transporte, tratamiento y disposición final sean de carácter urgente.

ARTÍCULO 39°.- Solicitud

Para los usuarios obtener un servicio extraordinario ó especial deben solicitarlo ante el Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), exponiendo la clase, la cantidad, las características y la ubicación de los desechos susceptibles de servicio extraordinario ó especial.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de que los residuos o desechos sólidos susceptibles de servicio extraordinario que se encuentran en terrenos ó lugares privados y sus propietarios no solicitaran el servicio; ó encontrándose los mismos en lugares públicos ó abiertos al público pero por intención ó culpa de personas naturales ó jurídicas fueron abandonados o esparcidos, el Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM) hará lo conducente para ordenar su recolección e higienización e impondrá una multa igual al triple de la tarifa mensual que le corresponda, mas la deuda acumulada y los intereses de mora, calculados al valor promedio de la tasa activa de los cinco principales Bancos del país, de acuerdo a publicación emitida por el Banco Central de Venezuela para el mes inmediatamente anterior que él o los responsables deberán pagar, sin que por ello se libren de la obligación de reparar los daños y perjuicios que hayan causado a personas, animales, cosas o instituciones.

ARTÍCULO 40°.- Tasa por Servicio Extraordinario o Especial

La tasa por servicio extraordinario ó especial se deberá pagar en la administración Municipal, la cual no deberá ser menor al gasto total que genere dicho servicio. El cálculo de la tasa la realizará el Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM).

ARTÍCULO 41°.- Recolección y Transporte por Cuenta del Usuario

En caso de que el usuario realice por su propia cuenta la recolección y transportación de desechos ó residuos, susceptibles del servicio extraordinario o especial, el vaciado deberá hacerlo en el sitio indicado por la Municipalidad, so pena de sanción de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 38 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 42°.- Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

ARTÍCULO 43°.- Actividades de Aprovechamiento de los Desechos y Residuos Sólidos

Las actividades de aprovechamiento de los desechos y residuos en la circunscripción del Municipio Girardot, se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por el Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto y mediante el Plan Integral Municipal de Tratamiento de Desechos Sólidos, los convenios, transferencias o concesiones que celebre el Municipio.

ARTÍCULO 44°.- Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales

La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la jurisdicción del municipio sin la previa autorización del Alcalde o Alcaldesa o en quien éste delegue tal atribución.

Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias (UT); en caso de tratarse de personas naturales, y en el caso de las personas jurídicas, con multa entre treinta (30) y cincuenta (50) unidades tributarias.

ARTÍCULO 45°.- Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento

Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los desechos y residuos generados en la jurisdicción del municipio se regirán conforme a la Ley, el Plan Integral Municipal de Residuos y Desechos Sólidos y demás disposiciones técnicas establecidas por los entes Municipales competentes.

ARTÍCULO 46°.- De la Disposición Final

La disposición final de los desechos y residuos generados en el Municipio se desarrolla de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para la instalación y funcionamiento de los sitios de disposición final.

ARTICULO 47°.- Competencia para la Disposición Final

El ente competente en territorio del Municipio Girardot para determinar el aprovechamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos es el

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 48.- Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción del Municipio Girardot:

1. Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
2. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios líquidos, aún cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.
3. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos aguas servidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.
4. Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones, averías, rupturas

o tomas a las tuberías de agua. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

5. Ensuciar los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
6. Lavar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa de hasta veinticinco (25) unidades tributarias.
7. Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (05) y quince (15) unidades tributarias.

TÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 49°.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada. En todo caso, se seguirán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de la sustanciación, contradicción y decisión de las situaciones denunciadas.

ARTÍCULO 50°.- Escrito a Solicitud de Parte

En los procedimientos iniciados por solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

1. El organismo al cual está dirigida.
2. Nombres y apellidos completos del o los denunciantes, así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte. En caso que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.
3. Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.
4. Ubicación del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que se denuncian, con indicación de la calle o avenida, nombre del inmueble o comercio denunciado, nombre de la Urbanización y cualquier otra indicación que a juicio del denunciante considere pertinente informar.
5. Nombre y apellido del o los denunciados, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.

ARTÍCULO 51°.- Lapso para el Compromiso Asumido

Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante el ente competente, a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido.

Este lapso podrá ser prorrogado mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

ARTÍCULO 52°.- Inspección

Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior o su prórroga, el ente competente, ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento.

ARTÍCULO 53°.- Decisión

La decisión se producirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas o del lapso otorgado para subsanar las irregularidades.

ARTÍCULO 54°.- Culminación del Procedimiento

Si la decisión del ente competente, determina que no existe infracción a esta Ordenanza, éste notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento. En caso de determinarse el incumplimiento de la presente Ordenanza, la Municipalidad procederá a la ejecución de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA

ARTÍCULO 55.- Flagrancia

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por el inspector ambiental o por cualquier funcionario policial al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Escrito de Descargos

Cometida la infracción, el Inspector Ambiental impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

ARTÍCULO 57.- Expediente

Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

ARTÍCULO 58.- Culminación del Procedimiento

En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

ARTÍCULO 59.- Impugnación de la Sanción impuesta

Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

ARTÍCULO 60.- Lapso para Decidir

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el ente competente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

ARTÍCULO 61.- Admisión de la Infracción

Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, el Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

TITULO IV DE LAS TASAS

CAPITULO I DE SU FIJACION Y COBRO

ARTÍCULO 62.- Del Pago de las Tasas

La prestación de servicio de aseo urbano, recolección, transportación, transferencia, disposición y tratamiento final de los desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Girardot del Estado Aragua, deben ser hecho a costa de los usuarios, de conformidad con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 63.- Lugar de Pago de las Tasas

El pago de las tasas se harán efectivas por ante el Servicio Autónomo de Tributos Municipales (SATRIM), o en las oficinas recaudadoras, oficinas o agencias que este ente disponga, para recibir los pagos, o cancelando a los cobradores debidamente autorizados e identificados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por decisión del Alcalde y a los fines de eficiencia de recaudación de los tributos, se podrán adoptar procedimientos para el cobro de las tasas, mediante la articulación y cooperación de las comunidades, en todas sus formas asociativas, que impulse los niveles de cogobernabilidad.

ARTÍCULO 64.- Sistema de Calculo de Tarifa

Se crea mediante esta Ordenanza, el sistema de cálculo de tarifa a ser aplicada por la prestación de los servicios de aseo urbano, recolección, transportación, transferencia, disposición y tratamiento final de los desechos sólidos, generados en este Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: La unidad de medida de referencia a ser aplicada para el cálculo de las tarifas, será el valor de la Unidad Tributaria establecida por el Banco Central de Venezuela, cuya variación generará en cada caso, la revisión automática de las tarifas referenciadas a dicho índice.

ARTICULO 65: Las tarifas a aplicar serán determinadas por vía de decreto, según los tipos de usuarios del servicio de aseo urbano definidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 66: A los usuarios residenciales, se les aplicará la tarifa residencial, la cual se calcula tomando en consideración la zona en que este ubicado el inmueble y en función del tipo de vivienda de que se trate, en tal sentido se tiene las siguientes zonas:

Zona: A

Urb. San Isidro, Urb. La Floresta, Urb. Andrés Bello, Urb. Cantarrana, Urb. El Castaño, Urb. Bosque, Urb. La Arboleda, Urb. La Soledad, Barrio Sucre, Urb. Conj. Res. Los Jardines, y otros de igual zonificación; Urb. Calicanto, Urb. San Jacinto, Palmarito, Barrio Las Delicias, Sector La Placera, Urb. Los Caobos, Urb. Las Delicias, Urb. Fundación Mendoza, Res. Coromoto, Urb. La Romana, Conj. Res. Chaguáramos, y otros de igual zonificación.

Zona: B

Urb. Mario Briceño Iragorri, Urb. Santa Ana, Urb. Las Acacias, Barrio Piñonal, Barrio Belén, Barrio 23 de Enero, Barrio La Democracia, Urb. El Trébol, Urb. La Esmeralda, Urb. Palma Real, Barrio Los Olivos, La Pedrera, Res. El Lago, Urb. Maracaya, Barrio Lourdes, Barrio San Agustín, Urb. Girardot, Barrio San Ignacio, Barrio Santa Rosa, Barrio El Milagro, Urb. Los Samanes, Urb. Mata Redonda, Barrio Coromoto, Barrio Corozal, Santa Eduvigis, Barrio Alayon, Camburito, Barrio Independencia, Barrio San José, Barrio La Libertad Barrio La Barraca, Urb. La Barraca, Urb. Hipódromo, Urb. Fundación Maracay I y II, Urb. San Carlos, Urb. La Punta, Urb. José Félix Ribas, Pte. Alta La Cooperativa (Que da a la Av. Principal), Urb. San Rafael, Barrio Los Naranjos, Urb. Tiuna, Urb. La Rinconada, Barrio El Toro, Las Delicias, Urb. San Miguel; Urb. Parque Aragua, conj. Res. La Mulera, Urb. Urb. Centro, Urb. Bermúdez, Barrio Camoruco, Urb. Base Aragua, Urb. La Esperanza, Casco Central Maracay, Urb. Militar San Francisco, Urb. Arsenal y otros de similar zonificación.

Zona: C

Barrio Andrés Eloy Blanco, Barrio San Rafael, Barrio San Luis, Río Blanco II, Barrio Bolívar, Barrio San Vicente, Barrio Mariscal Sucre, Barrio Brisas Del Lago, Barrio 12 de Febrero, Barrio La Cabrera, Barrio Libertador, Barrio Los Cocos, Barrio San Carlos, Casanova Godoy, Barrio Campo Alegre, Urb. Doña Paula, Barrio Los Tubos, Urb. Sergio Medina, Barrio El Triunfo (De Las Delicias), 13 de Enero I, Barrio José Gregorio Hernández, Río Blanco I, San Pedro Alejandrino, Barrio El Carmen, Barrio Rómulo Gallegos, Barrio 19 de Mayo, Pte. Baja La Cooperativa, Barrio El Recurso, Barrio La Laguna, Urb. Madre María de San José, Barrio Las Flores y otros de similar zonificación

Zona: D

Barrio La Gallera, Barrio Las Mercedes, Barrio Toronjal, Barrio Cadillal, Barrio El triunfo (Sur), Barrio 1 de Mayo, Barrio Las Vegas I, Barrio Los Aguacal I y II , Caserío Hamaquita, Barrio Raúl Ascanio, Barrio María Cristina, Barrio El Indio, Barrio Los Carmenes, Barrio Los Nísperos, Barrio Las Cruces, Barrio Las Vegas II, Barrio Valle Lindo, Sector El Viñedo, Barrio La Isabelita, Barrio El Paraíso, Barrio La Chatarrera, Urb. Tomas Ojeda, Barrio Carlos Mendoza, Barrio La Esmeraldita, Barrio Las Garcitas Barrio 13 de Enero II, y otros de similar zonificación

Leyenda-Quinta: Inmueble, destinado a uso residencial-unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de dos o más niveles.

-Casa: Inmueble, destinado a uso residencial-unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de un solo nivel.

-Apartamento: Inmueble destinado a uso comercial que dispone espacios habitables para una o más, e inmuebles destinados exclusivamente a uso residencial para múltiples familias. Pueden estar contruidos directamente sobre terreno, o sobre otra edificación.

ARTICULO 67º: A los usuarios comerciales e institucionales se les aplicará el régimen tarifario comercial, cuyas tarifas se determinarán en base al tipo de actividad desarrollada en el inmueble y algunos casos, la superficie en metros cuadrados del mismo

Se fijara una tarifa mínima para cada tipo de actividad comercial, según se indica en la Tabla Tarifaria anexa, la cual forma parte integral de esta Ordenanza

CAPITULO II DE LA FACTURACION DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 68: La facturación de usuarios residenciales se realizará por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble, aun cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 69: Cuando en un mismo inmueble existan usuarios de varias categorías se facturará cada uno por separado, salvo cuando en un mismo inmueble un solo usuario realice varias actividades simultáneamente, en cuyo caso se aplicara la suma de la tarifas correspondiente a cada una de las actividades que allí se desarrolle.

CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 70.- Registro de Pago

El Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), llevará un Registro de Pago producto de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deberán obtener la solvencia correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Relación de las Multas Impuestas

El Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM) remitirá al Servicio Autónomo de Tributos Municipales del Municipio Girardot (SATRIM), una relación de las multas impuestas por concepto del incumplimiento de esta Ordenanza a los fines de que ésta realice las gestiones de cobro pertinentes.

Servicio Autónomo de Tributos Municipales del Municipio Girardot (SATRIM) remitirá al Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM), la información sobre los pagos recibidos por concepto de las multas, lo que permitirá actualizar el registro de infractores.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 72.- Reincidencia

En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

En caso de reincidencia por más de tres veces en un año del sector comercial, el Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot

(IAROMM) elaborará un informe que será remitido al Servicio Autónomo de Tributos Municipales del Municipio Girardot (SATRIM), para que inicie un procedimiento sumario tendiente al cierre temporal del establecimiento hasta por un máximo de quince (15) días continuos.

ARTÍCULO 73.- Responsabilidades

La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, no excluye las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudieran incurrir los infractores de ésta por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes del dominio público municipal.

ARTÍCULO 74.- Responsabilidad Solidaria

El patrono es solidariamente responsable con el empleado o cualquier persona bajo su dependencia o contratación, cuando estos infrinjan alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 75.- Sanciones

Las sanciones a las que hace referencia esta ordenanza serán impuestas a los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los inmuebles y/o comercios. En caso de tratarse de edificios o centros comerciales las sanciones se impondrán a la junta de condominio o a la administradora del inmueble.

ARTÍCULO 76.- Obligación de los Infractores

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, los infractores tienen la obligación de corregir y/o reparar la conducta desplegada y volver los espacios a las condiciones originales. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que de pleno derecho, el Municipio formule denuncias por ante el Ministerio Público, por considerarse faltas al orden público.

TITULO IV CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 77.- Articulación con el Ministerio Publico

El Municipio articulara con el Ministerio Publico, a los efectos de hacer cumplir las responsabilidades penales en que pudieran incurrir los infractores de la presente Ordenanza, mientras se consolida la creación de una Fiscalía Municipal del Ministerio Publico.

ARTICULO 78.- Impulso de las Policías Comunales

El Municipio, a través del Instituto Autónomo de Recolección, Ornato y Mantenimiento del Municipio Girardot (IAROMM) y en coordinación con el Instituto Autónomo de la Policía Administrativa Municipal de Girardot (IAPAMG), impulsaran en el seno de las comunidades, la creación de las Policías Comunales, en cumplimiento de la política nacional de cooperación, corresponsabilidad y cogobierno, en la materia de seguridad y aplicación de las Ordenanzas Municipales y demás leyes nacionales, regionales y municipales, mediante la creación, por vía de decreto, de las Brigadas Municipio Jardín.

ARTICULO 79.- Adecuación

La Municipalidad, iniciara un proceso de adecuación a esta Ordenanza, a las empresas cuya actividad se constituye en el reciclaje de residuos y desechos sólidos en la

circunscripción de Municipio Girardot, que durara noventa (90) días continuos contados a partir de su publicación en gaceta Municipal.

ARTICULO 80°.- Educación de los Habitantes y Visitantes del Municipio

El Municipio promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones impuestas y los beneficios contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 81°.- Programas de clasificación de Desechos y Residuos Sólidos

El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de minimizar la generación de éstos.

ARTICULO 82°.- En primera instancia deberán separarse en Residuos y desechos Sólidos en orgánicos e inorgánicos, para que mediante la capacidad organizacional comunitaria y ciudadana de los sectores comerciales, institucionales y residenciales, se llegue a su completa clasificación por rubros.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.- Remisión

Todo lo no previsto en esta ordenanza se regulara conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, o el ordenamiento jurídico que la sustituya.

ARTÍCULO 84.- Reglamento

Todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, podran ser desarrolladas mediante Reglamentos dictados al efecto, con sujeción al propósito, espíritu y razón de las normas aquí establecidas.

ARTICULO 85.- Derogatoria

Se deroga la Ordenanza de reforma Parcial a la Ordenanza Sobre el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Generados en el Municipio Girardot del Estado Aragua, publicada en la Gaceta Municipal N° 3650 Extraordinario de fecha 15 de septiembre de 2004 y toda normativa que contradiga lo aquí establecido. La Ordenanza de Reforma de la Ordenanza de Comportamiento Ciudadano, publicada en Gaceta Municipal N° 1757 Extraordinario de fecha 27 de junio de 2002, será aplicada en todo cuanto no colida las presentes disposiciones..

ARTÍCULO 86.- Vacatio Legis

Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.